

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO

CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE FONTANA	
MESA SALIDA	
FECHA	HORA
SALIDA 01 AGO 2016	11:15
Nº 187-16	LET C.M.

ORDENANZA Nº 149/16

MESA DE ENTRADA	
Actuación Simple	
Nº 2673	Let. 9
Ingreso	
Hora P. 98	
MUNICIPALIDAD DE FONTANA	

VISTO:

La Actuación Simple Nº 220/16 de fecha 26 de Julio del corriente año AS/ Ejecutivo Municipal solicita Adhesión a la Ley Provincial Nº 7780 de atención a usuarios y consumidores en establecimientos comerciales, empresas de servicios públicos, entidades bancarias, financieras y otros para posibilitar control y verificación de su cumplimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Actuación referida el Ejecutivo Municipal solicita la Adhesión a la Ley Provincial Nº 7780 de atención a usuarios y consumidores en establecimientos comerciales, empresas de servicios públicos, entidades bancarias, financieras y otros; requeridas por el Subsecretarios de Defensa al Consumidor de la provincia en pos de posibilitar la colaboración en el control y verificación del cumplimiento de la mencionada normativa.

Que a sus efectos se adjunta nota elevada por el Doctor Ricardo W. Marimón y el Cuerpo de la Ley 7780.

Que el tema ha sido debidamente tratado en la Comisión de Asuntos Generales, y su despacho registrado bajo A/S Nº 227/16, aprobado por la totalidad de los presentes en la Sesión Especial Nº 21/16, de fecha 28 de Julio de 2016, según consta en Acta Nº 21/16.-

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

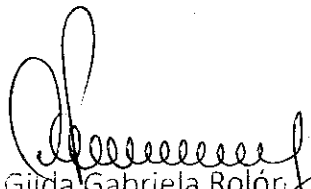
Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) ADHERIR a la Ley Provincial Nº 7780 de atención a usuarios y consumidores en establecimientos comerciales, empresas de servicios públicos, entidades bancarias, financieras y otros.

ARTÍCULO 2º) ESTABLECER que toda la documental adjunta a la A/S Nº 220/16, en copia pase a formar parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3º) REFRENDA la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 4º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-


Giida Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

RESISTENCIA; 18 DE JULIO 2016.

Señor
Intendente
ANTONIO RODAS
9 DE Julio Nº 520
FONTANA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de elevar adjunto Ley Provincial Nº 7.780, solicitando tenga a bien adherir a la misma con Resolución u Ordenanza a fin de dar marco legal correspondiente y solicito a su vez contemple la posibilidad de colaborar con este Organismo en el control, verificación y cumplimiento de lo establecido en la referida Ley, la que tiene por finalidad establecer normas para la atención de usuarios y/o consumidores en establecimientos comerciales, empresa de servicios públicos, entidades bancarias, financieras y otros.

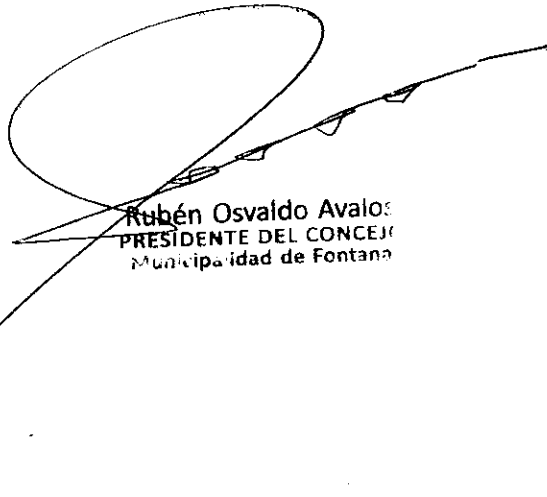
Aprovecho la oportunidad para saludarlo con la más distinguida, consideración y respeto.-



Dr. **RICARDO W. MARIMON**
ABOGADO-MEDIADOR
Subsecretaría de Defensa al Consumidor
Ministerio de Justicia, Comercio y Servicio
Provincia del Chaco


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 02 MAY 2016

CONCEJO
Fontana
02
03

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.780; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.780, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 784

Ing. OSCAR DOMINGO PEPEO
Gobernador
Provincia del Chaco

Juan José Bergia
Sr. JUAN JOSÉ BERGIA
Ministro de Gobierno, Justicia
y Relación con la Comunidad

Gilda Gabriela Rolon
Gilda Gabriela Rolon
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL.
Sr. Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

784

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO Nº 2
DCCCLXII
MESA DE E.

"2 de abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur"- Ley 3076

"2015 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina."

CONCEJO MUNICIPAL
4
6

*La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro. 7780*

ARTÍCULO 1º: La presente ley tiene por finalidad establecer normas para la atención de usuarios y/o consumidores en establecimientos comerciales, empresas de servicios públicos, entidades bancarias y/o financieras de la Provincia, que registren una concurrencia masiva y requieran una atención personalizada de los mismos, a efectos de garantizar el trato digno y correcto, estableciéndose un mecanismo claro, ágil y eficaz de atención al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la ley nacional 24.240 de "Defensa del Consumidor", artículo 42 de la Constitución Nacional y el artículo 47 de la Constitución Provincial 1957-1994.

ARTÍCULO 2º: Será considerada infracción a la presente, la espera por un lapso mayor a treinta (30) minutos:

- a) En establecimientos comerciales.
- b) En toda empresa de servicios públicos, sea de propiedad pública o privada, por cualquier trámite que el usuario deba realizar.
- c) En ventanillas y/o cajeros automáticos, en instituciones bancarias, financieras y no financieras, que presten servicios de cobranzas de impuestos o servicios públicos, tanto nacionales, provinciales o municipales; de pago de haberes de trabajadores jubilados y pensionados y de trabajadores activos que, por convenios o disposiciones de cualquier naturaleza, deban percibir sus haberes en dichas instituciones.

Se será aplicable a las infracciones de la presente, el régimen de penalidades previsto en las normativas vigentes.

ARTÍCULO 3º: Los responsables y/o encargados de los comercios, empresas e instituciones mencionadas en los artículos 1º y 2º, deberán arbitrar los medios a fin de entregar un comprobante de turno en el que se deje constancia del número de orden, hora de la solicitud y tiempo de espera y/o horario estimado de atención, que deberá ser claramente legible.

Se establece un periodo de seis (6) meses a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, para la instalación de sistemas mecánicos y/o electrónicos que emitan comprobantes de turnos de espera.

ARTÍCULO 4º: Los encargados de los comercios, empresas e instituciones mencionados en los artículos 1º y 2º, deberán disponer personal y apertura de cajas y/o ventanillas en número suficiente a fin de abocarse a la atención de usuarios y consumidores, a efectos de evitar demoras superiores al tiempo fijado en la presente hasta la regularización de las mismas.

Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Lidia Eida CUESTA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sr. JUAN JOSÉ BERGIA
Ministro de Gobierno, Justicia
y Relación con la Comunidad

Lidia Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de Fontana
PROVINCIA DEL CHACO

Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO "2 de abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" Ley 3076

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina."

ARTÍCULO 5º: Será obligatoria la exhibición de carteles de 30 cm por 30 cm que consignen el número de ley y la siguiente leyenda: "Si espera más de treinta (30) minutos podrá denunciar el hecho en el libro de quejas".

ARTÍCULO 6º: Establécense las siguientes obligaciones de las instituciones indicadas en el artículo 2º de la presente:

- a) Poner a disposición de los usuarios y/o consumidores un libro de quejas que será habilitado por la autoridad de aplicación.
- b) Girar las actuaciones obrantes en los libros de quejas habilitados por la autoridad de aplicación, dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de efectuadas, las que tendrán el carácter de denuncia, de acuerdo a lo establecido, en las normas de procedimiento aplicables.
- c) Contar con las instalaciones adecuadas a la cantidad de usuarios o clientes que reciben, procurando un buen servicio y comodidad y evitando la espera de las personas en veredas o en exposición a cualquier factor climático dañino o perjudicial para las mismas. La adecuación de las instalaciones tendrán un (1) año de gracia a partir de la sanción de la presente.

ARTÍCULO 7º: Será autoridad de aplicación la Subsecretaría de Comercio de la Provincia u organismo que lo reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 8º: Ante el incumplimiento de lo dispuesto en la presente, el usuario y/o consumidor y/o público en general, podrá denunciar el hecho en el libro de quejas habilitado a tal fin por la autoridad de aplicación, que deberá proceder a su constatación en forma regular.

ARTÍCULO 9º: Facúltase a la autoridad de aplicación a arbitrar los medios para reglamentar la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de su publicación.

ARTÍCULO 10º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Pablo L. BOSCH SECRETARIO CÁMARA DE DIPUTADOS



Lidia Elida CUESTA PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

ES FOTOCOPIA DEL DEY ORIGINAL
Folio 3
Ministerio de Gobierno y Justicia
GOBERNACION

Sr. JUAN JOSE SEBASTIA
Ministro de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad

Gabriela Rolón SECRETARIA DEL CONCEJO Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos PRESIDENTE DEL CONCEJO Municipalidad de Fontana